

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramtante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.          | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.       | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses.      | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.          | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 26 Marzo 1916).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.168

#### Sección de Obras públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba y La Carlota, en que radican las obras de acopios de piedra partida y su empleo en recargos entre los kilómetros 419 y 436 de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 1.169

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía del municipio de Córdoba, en que radican las obras de acopios de piedra partida y su empleo en recargos entre los kilómetros 400 y 418 de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía del término expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Circular número 1.190

El Alcalde de Torrecampo me comunica haber sido encontrados sin dueño conocido en el sitio llamado «Nava de

los Frailes», de aquel término, una yegua castaña oscura, de doce á catorce años de edad, marca 1'46, calzada baja del pié izquierdo, sin hierro, y un potro castaño oscuro, de un año, alzada 1'36 metros, lucero, lunar blanco en el talón interno del pié derecho y sin hierro.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presentan el dueño ó dueños á recoger dichos semovientes, se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Torrecampo, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 27 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

### Ministerio de Hacienda

Núm. 1.170

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que no se sientan los servicios de la Renta por la escasez de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de

Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 1.º del próximo mes de Mayo, ante un Tribunal formado por V. I., como Presidente; y de los Vocales D. Juan Vicenti, Subdirector primero de esa Dirección General, D. Antonio Becerril, Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado; D. Enrique Ferreyro, Ayudante del Laboratorio Químico Central de este Ministerio, por haber manifestado D. José Casares, Jefe del mismo, que el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de numerosas Cátedras para que ha sido nombrado como Consejero de Instrucción Pública, le impiden formar parte del de oposiciones de Aduanas; D. Tomás Pérez de Azcárate y D. Constantino Vázquez, Jefes de Negociado de este Centro directivo; y D. Dionisio Pérez Carrascosa, Oficial de primera clase del mismo, en sustitución del Traductor de idiomas, cuyo cargo se halla vacante, y cuyo funcionario ejercerá el de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 1.171

Ilmo. Sr.: Las anomalías del comercio exterior ocasionan, entre otras muchas dificultades para la vida interior del país, la carestía del papel, cuya elevación de precios es motivo de justificada preocupación, dadas las extensas é importantes aplicaciones de aquella materia. Se ha manifestado de un modo evidente la necesidad de prevenir en lo posible la crisis industrial que pueda producirse, y para ello deben reducirse ó su-



primirse aquellos tributos que gravan el transporte como continuación, impuesta por las circunstancias, de lo ya resuelto por la Real orden de 29 de Febrero de 1912, que redujo á 0,50 pesetas por tonelada las cinco que satisfacía por transportes en la navegación de segunda clase la madera en rollos para fabricar pasta de papel procedente del Norte de Europa. Y por aquella razón de conveniencia general.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la pasta de madera y la madera en rollos para la fabricación del papel queden exentas del pago del impuesto de transportes á su desembarque ó descarga y en las navegaciones de segunda ó tercera clase, en tanto duren las causas que motivan esta resolución y hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 1.172

Ilmo. Sr.: En vista de la carestía que con motivo de las actuales circunstancias experimenta el papel destinado á la confección de periódicos, y siendo conveniente dificultar la exportación de dicho artículo mediante la imposición de un gravamen que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo, reserve para las atenciones de la industria nacional las existencias que le son necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de contormidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se grave con 18 pesetas por cada 100 kilogramos la exportación del papel continuo de 41 á 50 gramos inclusive de peso por metro cuadrado conteniendo pasta mecánica, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 1.173

Excmo. Sr.: Vista la petición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Liga Nacional de Productores, solicitando que se amplíe el plazo concedido para la información abierta ante la comisión nombrada por la Real orden de 15 del corriente mes, con objeto de estudiar el problema de abastecimiento de hierros y aceros:

Resultando que la petición se fundamenta en que dicha disposición no ha podido ser conocida por las fábricas hasta el día siguiente de su inserción en la «Gaceta de Madrid»; que los informes han de ser puestos en el correo con fecha anterior á la del vencimiento del período señalado; que dentro del mismo hay un día festivo, y que con tal apremio de tiempo es imposible que las fábricas siderúrgicas que radican en la periferia puedan enviar sus escritos en el término oficialmente fijado; y

Considerando atendibles las razones en que se funda la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el día 1.º inclusive del próximo mes de Abril el plazo que para la admisión de los informes de referencia se fija en el inciso 2.º de la Soberana disposición que al principio se cita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Ministro de Fomento.

(«Gaceta» 23 Marzo 1916).

### Inspección provincial de primera enseñanza

3.ª ZONA

Circular número 1.134

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1912, habiéndose incoado expediente por doña Ramona Pladelasala y Eures, religiosa profesora de la Compañía de María y Priora del convento de la ciudad de Montilla, para la autorización de una escuela de primera enseñanza no oficial, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

«En un pliego de papel de una peseta:

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla: Ramona Pladelasala y Eures, religiosa profesora de la Compañía de María y Priora del convento de esta ciudad de Montilla, á V. I. con el debido respeto expone: Que pretende establecer un colegio de primera enseñanza, bajo la dirección de la Madre María del Rosario Avilés y Aguilera, maestra superior, en el local denominado Convento de San Luis, perteneciente á la fundación del Doctor don Ildefonso Fernandez del Toro, del que es patrono el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; y en cumplimiento de lo prevenido por las leyes vigentes acompaña todos los documentos exigidos. En virtud de lo cual, á V. I. suplica se digne conceder la autorización para fundar dicho colegio de niñas.

Gracia que espero merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Montilla 1.º de Marzo de 1916.—Ramona Pladelasala y Eures, religiosa Hija de Nuestra Señora, Priora.—Rubricado.

En una hoja de papel reintegrada con una póliza de diez céntimos:

Colegio de la Compañía de María.—Cuadro de estudios.—Primera enseñanza superior. Sistema mixto. Método cíclico.

Asignaturas: Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Religión y Moral, Gramática Castellana, Estilo y Arte Métrico, Aritmética y Álgebra, Geometría, Geografía, Historia de España, Historia Universal, Urbanidad, Higiene y Economía domésticas, Física, Química ó Historia Natural, Labores de todas clases, corte y confección de prendas, Flores artificiales, Fotografía, Francés, Dibujo y Pintura, Música.

Nota de los autores

Lectura, S. Calleja.

Misioneros del Corazón de María, Aven

Doctrina, Ripalda.  
Religión y Moral, S. Calleja.  
Historia Sagrada, Felury, Hermanos de las Escuelas cristianas.

Gramática, S. Calleja, Palucie.  
Geografía, E. Palucie.  
Historia de España, S. Calleja.  
Historia Universal, Sanchez Casado.  
Urbanidad, doña María Orberá, V. G. m bón.

Higiene y Economía, S. Calleja.  
Ciencias físicas y naturales, S. Calleja.  
—La Superiora, Ramona Pladelasala y Eures, religiosa Hija de Nuestra Señora.  
—Rubricado.

En un pliego de papel timbrado de la clase décima:

Don Antonio Jaén y Alcaide, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, certifica é informa:.....

Segundo: que las religiosas Sor Ramona Pladelasala y Eures y Sor María del Rosario Avilés y Aguilera, superiora del convento y directora del colegio, respectivamente, llevan según datos como vecinas de esta ciudad más de tres años de residencia en ella, habiendo observado buena conducta.

Y para que conste y surta sus efectos donde correspondan, expido el presente, de acuerdo con lo solicitado, y lo firmo en Montilla á dos de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Jaén.—Rubricado.—Al margen hay un sello de la Alcaldía de Montilla.

En un pliego de papel timbrado de décima clase:

Don Narciso Sala, presbítero, cura párroco de la parroquia de San Estéban de Granollers, provincia de Barcelona, Obispado de Vich, certifico: que en el libro de bautismos de esta parroquia que empieza en el año mil setecientos noventa y siete, se halla una partida, que traducida fielmente del catalán al español, dice lo que sigue:

Día veinte y ocho de Octubre del año mil ochocientos cincuenta y cuatro en las fuentes baustimales de San Estéban de Granollers, Obispado de Vich, el reverendo Jaime Oliveras, presbítero y ecónomo de la misma parroquia, ha bautizado solemnemente y según rito de la S. M. I. á Raimunda Francisca y Antonia, nacida dos días antes, hija legítima y natural de Marcos Domingo Pladelasala y María Eures, cónyugues, siendo padrinos Antonio Camudas Casado y Raimunda Descatilar, mujer de Jaime Eures de Perafita; abuelos paternos, Juan Pladelasala y María Carbonell; abuelos maternos, Francisco Eures y Francisca Callis; todos del Obispado de Vich.—Jaime Oliveras, presbítero ecónomo.

Conforme es de ver en su original á que me remito.

Y para que conste, doy la presente, firmada y sellada, en San Sebastián de Granollers á los diez y ocho de Septiembre de mil novecientos dos.—Narciso Sala, cura párroco.—Rubricado.—Hay un sello de la parroquia de San Estéban de Granollers.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é institución 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse

en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 22 de Marzo de 1916.—La Inspectora, Teodora H. San Juan.—Visto bueno: El Inspector jefe, José del Río.

### Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 1.191

Don Manuel Sanchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por expresada Junta, para la designación de Adjuntos, que en unión del Presidente y de los Interventores que en su día nombren los candidatos han de constituir la Mesa electoral del único distrito y sección única de que se compone este Municipio, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, han resultado elegidos los señores siguientes:

Adjuntos propietarios: Don Juan Alcaide Muñoz y don Vicente Alcaide Muñoz.

Suplentes: Don Vicente Santa Cruz Delgado y don Ginés Sanchez Cabezas.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, al objeto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Conquista á 26 de Marzo de 1916.—Manuel Sanchez.—V.º B.º: El Presidente, Tomás Buenestado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

(Continuación al)

### Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

8.º Inspeccionar las operaciones de administración y contabilidad de la Caja, reclamando los datos, antecedentes y elementos que estime precisos para asegurarse de que aquéllas se devuelven con perfecta normalidad.

9.º Proponer á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en vista de las deficiencias, abusos ó infracciones que observase, la instrucción de expedientes encaminados á depurar responsabilidades é imponer correctivos á los funcionarios de Correos, cualquiera que sea su servicio en la Caja, con arreglo á los preceptos de su Reglamento vigente. Estas propuestas, que á nombre del Consejo podrá formular en casos urgentes el Administrador general, deberán acompañarse de los documentos que constituyan antecedentes, indicios ó pruebas de las faltas ó de copias certificadas cuando los originales sean necesarios en la Administración de la Caja Postal.

10. Proponer las bonificaciones que puedan acordarse á favor de los funcionarios de Correos, Maestros, Directores de Colegios ó otros Centros de enseñanzas ó Asilos, y, en general, de las personas que por su cargo ó posición social sean las más indicadas para fomentar la virtud del ahorro, por cada una de las primeras y de las ulteriores imposiciones que se hagan por mediación de aquéllas, incluyendo en su propuesta la redacción de las disposiciones encaminadas á esta



concesión y de las medidas reglamentarias para su cumplimiento.

11. Proponer asimismo al Gobierno las reformas que puedan decretarse á medida que las funciones de la Caja adquieran importancia y escalonándolas convenientemente para evitar confusiones y perturbación en los servicios, á fin de aumentar las facilidades para la imposición y el reintegro, autorizar estas operaciones por medio de giros, organizar las transferencias entre Cajas y los servicios de Cuentas corrientes y pensiones.

12. Organizar una activa propaganda del ahorro é interesar en ella á las clases directoras, publicando hojas ó folletos en que se enumeren sus ventajas y su importancia individual y social é invitando á los Maestros, Párrocos, Jefes de Establecimientos públicos, Directores de fábricas, industrias, talleres y entidades de todas clases, á que cooperen con sus predicaciones, consejos é influencia á la acción de la Caja Postal.

13. Publicar asimismo con frecuencia en los periódicos de Madrid y de provincias que á ello se presten, estadísticas de las operaciones de la Caja, consignando el número de primeras y ulteriores imposiciones y de los reintegros y el importe de unas y otros con los demás datos y las comparaciones que pueden interesar al público, previniendo á éste de las facilidades que tiene para obtener cartillas por mediación de las oficinas de Correos.

14. Examinar las cuentas generales que rinda la Administración de la Caja y la Memoria que el Administrador, como Secretario del Consejo, ha de redactar anualmente, y adoptar los acuerdos pertinentes para que se amplíen ó esclarezcan los datos consignados en ella ó se modifique la manera de exponerlos.

15. Acordar, de conformidad con la voluntad de los donantes ó testadores, si consta de alguna manera, el destino que ha de darse á los donativos y legados que se hagan en favor de la Caja.

16. Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos del Administrador general, Contador y Tesorero de la Caja Postal, así como la remoción de estos funcionarios, con expresión de las causas que la motiven.

17. Evacuar todos los informes que le pidan los Ministros de la Gobernación y de Hacienda relativos á las operaciones de la Caja Postal y á las reformas que en ella puedan introducirse.

18. Determinar, en vista del resultado de las cuentas, los productos para el Estado de la Caja Postal y autorizar su ingreso en el Tesoro.

19. Decretar la caducidad de las libretas en que durante «treinta» años no se haya hecho operación y que no hayan sido reclamadas por legítimo causahabiente, y disponer el ingreso en el Tesoro de los capitales é intereses representados por aquéllas.

20. Representar á la Caja Postal en todos los asuntos que no sean propios de la Gerencia ante las Autoridades y Corporaciones oficiales y ante los Tribunales, nombrando Defensores y Procuradores cuando lo estime indispensable para la defensa de los derechos é intereses de la Caja.

21. Ejercer cualquiera otra misión que corresponda á la gestión de la Caja Postal y sea compatible con las anteriores facultades y con las disposiciones legales y reglamentarias por que aquélla se rija.

Art. 88. El Consejo de Administración se reunirá una vez por lo menos cada semana para despachar todos los asuntos sometidos á su acuerdo ó exámen. Si no pudieran ser tratados en una sesión todos los pendientes, continuará la reunión los días sucesivos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Secretario redactará las actas de las sesiones, que se aprobarán, si procede en las inmediatas.

El Presidente, los Vocales y el Secretario del Consejo de Administración serán retribuidos con 50 pesetas por cada sesión á que asistan, en concepto de dietas.

Art. 89. Corresponde al Consejo de Vigilancia la alta inspección de las operaciones de la Caja Postal y de la gestión de los organismos que lo integran.

Se reunirá siempre que lo disponga el Ministro de la Gobernación, que será una vez por lo menos cada trimestre, y asistirá á sus sesiones el Consejo de Administración encargado de suministrarle todas las noticias y explicaciones que le sean demandadas, para apreciar la marcha general de la Caja.

No obstante, podrán reunirse sin asistencia de los Consejeros de Administración en sesión secreta cuando lo demande cualquiera de sus Vocales.

El Consejo de Vigilancia examinará cuantos antecedentes, documentos ó libros considere precisos para formar opinión. También podrá ordenar la formación de relaciones, estadísticas y demás trabajos encaminados á depurar la gestión administrativa de la Caja Postal.

Para las reuniones secretas designará como Secretario al empleado de la Administración de Correos ó de la Caja que estime más conveniente.

Art. 90. Los individuos del Consejo de Vigilancia percibirán iguales dietas que los Vocales del de Administración.

Art. 91. Los acuerdos del Consejo de Vigilancia se consignarán en acta, y cuando no sean aprobatorios se traducirán en exposiciones al Gobierno ó en observaciones al Consejo de Administración.

En toda sesión que celebre el de Vigilancia se dará cuenta de la forma en que han sido atendidas las observaciones hechas en la precedente y del resultado práctico obtenido por ellas.

(Se continuará.)  
(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1.186

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1916.

Sesión ordinaria del día 7

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 9

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica de la precedente semana y de los partes sobre estado de los servicios y comportamiento del personal en la 2.<sup>a</sup> quincena del pasado mes.

Quedó enterado igualmente de haber recaudado durante dicho período, 267'72 pesetas, sobre degüello de reses; 151'60, por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 76'50, por ocupación de la Carnecería, y 67'80 por la de Pescadería; y en el transcurso de dicho mes de Enero, 233 pesetas por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 111'10, por el de pesos y medidas de uso voluntario; 40 pesetas, por el de carros de transportes; 436'50 por derechos de enterramientos, ampliaciones y perpetuidades en el cementerio público; 18 pesetas por gulas para caballerías, y 3 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes anterior, que ofrece un ingreso total líquido, por los diversos conceptos que la integran, de 21.740 pesetas.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la cárcel del partido durante el pasado mes de Enero, ascendentes en junto á 119'60 pesetas y el de 6'25 por las medicinas suministradas al Establecimiento en dicho período.

Se aprobaron del propio modo, una factura de las medicinas invertidas en el servicio de la asistencia domiciliaria de enfermos pobres, en el propio mes, importante la suma de 376 pesetas y otra de 4'25, por específicos suministrados para los mismos durante igual período.

Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos: 1.351'84 pesetas, por jornales satisfechos á la guardia municipal, porteros-ordenanzas y demás dependientes del Ayuntamiento en el mes de Enero anterior; 34'75, por los abonados á los matarifes en igual período; 31 pesetas, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 75 ídem y 28'68, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 114 pesetas, por cisco para las dependencias municipales; 127'76, por libros de contabilidad y material impreso para la Contaduría; 11 pesetas, por un libro talonario y 300 licencias de enterramientos para la Depositaria; 65 pesetas y 14'05, importe respectivo de dos factoras de material para la Secretaría; 16 pesetas, por varios ejemplares de la obra «Régimen Municipal»; 1'50, por arenilla para las oficinas; 2'75, por pintura para las tablillas fijadas en la plaza de Abastos; 30 pesetas, por una fórmula de Salvarzán para una enferma de la Beneficencia, y 91 ídem, por los gastos de dos viajes del apoderado del Ayuntamiento á la capital de la provincia, para ingresar fondos y evacuar otros asuntos de la Corporación.

Se aprobó asimismo el Balance de contabilidad hasta 31 de Enero anterior, que arroja una existencia en Caja de 72.278 pesetas 24 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Febrero, hasta la cantidad total de 44.451 pesetas 82 céntimos, disponiéndose también su publicación en dicho periódico oficial.

Se deliberó acerca de una proposición del Concejal señor Tubio Aranda, relativa á las obras de construcción de Grupos Escolares, en las que, asegura se infringen las disposiciones legales y las condiciones del contrato, pidiendo se exijan por ello las consiguientes responsabilidades; no adoptándose acuerdo concreto alguno respecto al particular, por no insistir en su proposición el autor de la misma.

Después se contestó oportunamente por la Práesidencia á varias preguntas y excitaciones del mismo Concejal, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 16

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las relaciones de asistencia médico-farmacéutica de la semana última.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio Excmo. Ayuntamiento en el mes de Enero anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Se aprobó la cuenta de suministros al Ejército y Guardia civil y á los reclutas concentrados para destino á cuerpo, ascendente á la suma de 1.767'82 pesetas, disponiendo que se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro, conforme á Instrucción.

Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos: 123'50 pesetas, por jornales y materiales invertidos en varias reparaciones de la casa-cuartel de la Guardia civil; 20 pesetas, por igual número de fanegas de yeso para el cementerio público; 21'50 pesetas, por varios impresos y encuadernación del padrón de cédulas personales, sus copias y lista cobratoria; 21'75, por recetarios para la Beneficencia y recibos talonarios del arbitrio sobre puestos públicos; 11 pesetas, por una loza puesta en el arroyo de la calle Curados, y 2 pesetas, por arreglo de cuatro braceros de las oficinas municipales.

Con vista de un informe de la comisión permanente de Policía Urbana y Rural y Obras públicas, se desestimó por ahora una instancia de don José Llopis, sobre aprovechamiento de alpechines, sin perjuicio de volver sobre el asunto en la forma y á los fines propuestos por la comisión, cuando así se estime más conveniente al interés público.

Se admitió la dimisión presentada por el Administrador municipal de consumos y arbitrios don Rafael González Fernández de Plaza, acordando se le devuelva la fianza que tenía constituida y se



nombró en su reemplazo á don José Ubeda Moreno, con el mismo haber anual de 2,000 pesetas y bajo la fianza de 30,000, en metálico ó valores, en la Caja municipal.

Se acordó nombrar comisionado para recoger documentos de quintas en la Secretaría de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, á don Rafael Hofmeyer Rojas, apoderado de este Ayuntamiento.

Se nombró una comisión especial para depurar la exactitud de la cuenta relativa á los gastos motivados por la restauración llevada á cabo recientemente en la fuente pública de la plaza de Aguilar.

Se acordó un voto expreso de gracias á favor del Diputado á Cortes por el distrito, Excmo. Sr. Duque de Almodovar del Valle, por su gestión en apoyo del recurso elevado al Ministerio de la Gobernación, contra el Contingente provincial para este año.

Se facultó, por último, á la Alcaldía para disponer los gastos de encalo, pinturas, etcétera en la casa calle Cánovas, destinada á oficinas de Telégrafos y Central telefónica urbana y los de estancias en el Hospital de las enfermas á quienes se refiere el vigente Reglamento especial de higiene de las casas de lenocinio.

Sesión ordinaria del día 21

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 23

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial, de las relaciones médico farmacéuticas de la precedente semana y de los partes sobre estado de los servicios y comportamiento del personal en la primera quincena del presente mes.

Quedó enterado asimismo de haberse recaudado durante dicho período 275'13 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 140'65 por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 69'50 por ocupación de la Carnicería, y 45 pesetas por la de la Pescadería.

Se procedió á la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal durante el presente año, en concepto de Vocales asociados, disponiendo se publique su resultado por medio de edictos conforme á lo prevenido en los artículos 68 y 69 de la Ley.

Se dió cuenta de un informe del maestro de obras de la ciudad, como resultado de la inspección girada á la cañería de la fuente del Valle, no resultando comprobada la denuncia del Concejales señor Tubio, sobre abusivas acometidas en la misma; de lo que quedó enterado el Ayuntamiento, facultando al señor Alcalde para disponer las reparaciones que dicha cañería exija.

Sesión ordinaria del día 28

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la supletoria an-

terior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de las relaciones médico-farmacéuticas e la precedente semana.

Se acordó prestar acatamiento á una Real orden de Gobernación fecha 30 de Enero último, relativa á las cuestiones mantenidas con el Patronato del Hospital de San Juan de Dios, disponiéndose la entrega á éste de la casa calle Huerta, número 2, por ser de su pertenencia y que se invite á los patronos propietarios del mismo á que recaben de sus delegados en ésta que renuncien á favor del Hospital el premio de administración que vienen percibiendo.

Se reeligieron para el mes próximo las comisiones inspectoras de la plaza de Abastos y Matadero público, que vienen funcionando en el actual.

Se designaron dos médicos titulares para las próximas operaciones de quintas y un sargento licenciado como tallador en las mismas, para el caso que no lo designe la autoridad militar de la plaza.

Se nombró, por último, á don Rafael Rodríguez Monroy inspector del servicio ó sección especial de higiene de las casas de lenocinio, con el haber diario de 1'75 pesetas contra el capítulo de imprevistos, dándose por terminada la sesión.

Lucena 10 de Marzo de 1916.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria del día 15 del actual.

Lucena 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

#### VALENZUELA

Núm. 1.181

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó declarar definitiva la lista de electores con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la formada en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Valenzuela 4 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Gallardo.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.178

Don Juan José Lesmez Roví, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido confeccionado por la Junta municipal de vocales asociados, bajo mi presidencia, el repartimiento de arbitrios extraordinarios del presente año, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas. Terminado dicho plazo se celebrará en estas Casas Consistoriales el correspondiente juicio de agravios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 24 de Marzo de 1916.—Juan José Lesmez.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 1.179

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado en el acto de la clasificación y de-

claración de soldados el mozo número 20 del sorteo del reemplazo actual Francisco Velazquez Arcos, hijo de Juan y Araceli, se hace público para conocimiento de los interesados en el reemplazo. Y que ignorándose su paradero, este Ayuntamiento acordó se instruya el expediente de prófugo correspondiente según preceptúa el artículo 252 del vigente Reglamento, citándole y emplazándole por el presente para ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Córdoba, el día 5 de Mayo próximo, á la que se remitirá indicado expediente.

Palma del Río 25 de Marzo de 1916.—M. López León.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.180

Don Antonio Quintana de la Peña, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 1.º al 30 de Abril próximo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de la rústica y al amillaramiento de la urbana, que han de servir de base á los repartos del año 1917.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas á las que no se acompañe el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales.

Fuente Obejuna 24 de Marzo de 1916.—Antonio Quintana.

#### CORDOBA

Núm. 1.187

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Acisclo, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que los ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, con el fin de que dentro del plazo de treinta días que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en aquellos existen y adquieran caso que lo deseen otros enterramientos con destino al depósito de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba veinte y cinco de Marzo de mil novecientos diez y seis.—S. Muñoz.

#### JUZGADOS

##### BAENA

Núm. 1.193

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en procediendo de apremio que se sigue de orden de la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla,

para hacer efectivas las costas en que fué condenado Ramón Horcas Galisteo, en juicio de menor cuantía que siguió contra doña Guadalupe Santiago Trujillo, se ha mandado sacar á la subasta para su venta, la fincas siguiente:

Una haza de tierra calma, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas, al sitio de Manosalva, de este término; que linda con tierras á Levante de don Francisco Alcalá; al Sur de don José Martínez, y á Poniente y Norte de Antonio García; gravada en unión de mayor porción de que fué segregada y de que procedía, con una memoria de sesenta y tres misas en la suprimida parroquia del Salvador, de esta ciudad, por la que se pagan anualmente ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y valorada además en cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día trece de Abril próximo, á las doce, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose á los licitadores que deben consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta y que lo que consta en cuanto á título de propiedad está de manifiesto en la Secretaría, sin que tengan derecho á exigir otro.

Dado en Baena á veintuno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secetario, José Santano.

#### Administración de Justicia

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.177

PEÑA AYLLON, José; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, con el fin de declarar en sumario por descarrilamiento de un tren y ofrecerle el procedimiento, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

#### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6